



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 169-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 169-2024-TCE

RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2025, las 17h48. VISTOS. Agréguese al expediente.- **i)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0124-O de 17 de febrero de 2025. **ii)** Razón sentada del acta de sorteo suscrita por la prosecretaria de este Tribunal. **iii)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0141-O de fecha 18 de febrero de 2025. **iv)** El memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0102-M de 18 de febrero de 2025. **v)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0144-O de 18 de febrero de 2025. **vi)** Copia certificada de la convocatoria a la sesión de pleno jurisdiccional.

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de agosto de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene la acción de queja¹ propuesta por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, en contra de los jueces electorales: doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Ángel Torres Maldonado; magister Guillermo Ortega

¹ Expediente fs. 2 a 7



Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, abogado Richard González Dávila y magíster Milton Paredes Paredes, secretario general encargado en esa época del Tribunal Contencioso Electoral. La acción se fundamenta en el numeral 1 del artículo 270 del Código de la Democracia.

2. El 21 de agosto de 2024, con Memorando Nro. TCE-SG-2024-0858-M², el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general encargado de este Tribunal, se excusa de participar durante la sustanciación de la causa por ser accionado dentro de ella.
3. Según el acta de sorteo Nro. 133-29-08-2024-SG y la razón sentada por la prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral³, la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **169-2024-TCE**, correspondió al señor juez, doctor Fernando Muñoz Benítez⁴.
4. Mediante auto de 02 de septiembre de 2024⁵, el juez sustanciador doctor Fernando Muñoz Benítez, avocó conocimiento de la causa; y, en el mismo auto presentó su excusa, con fundamento en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral al haber *“... emitido pronunciamiento con los votos salvados dentro de la causa 096-2024-TCE...”*. En el mismo auto dispuso que a través de Secretaría General de este Tribunal, se haga conocer su excusa y se dé el trámite

² Expediente fs.13

³ Expediente fs.16

⁴ Expediente fs.17

⁵ Expediente fs. 21 y 22 vta.



que corresponde, conforme lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Según consta en el acta 139-03-09-2024-SG⁶, el 03 de septiembre de 2024 y en la razón emitida por la prosecretaria de este Tribunal⁷; luego de llevado a cabo el sorteo reglamentario se determinó como ponente del incidente de excusa, al señor juez suplente doctor Roosevelt Cedeño López.
6. Mediante auto de 18 de septiembre de 2024⁸, el juez ponente avocó conocimiento de la excusa presentada, dispuso la suspensión del plazo para la tramitación de la causa 169-2024-TCE; y, que la Secretaría General sienta la razón respectiva y certifique los nombres de los jueces, jueces suplentes o conjueces, que se encuentran habilitados para integrar el pleno en el conocimiento y resolución del incidente.
7. Conforme se verifica del acta de sorteo Nro. 153-19-09-2024-SG de 19 de septiembre de 2024; y en las razones emitidas por la prosecretaria de este Tribunal,⁹ la conjueza y conjueces competentes para conocer y resolver el incidente de excusa son: doctor Juan Antonio Peña Aguirre, magíster Leopoldo Javier Larrea Simball, magister Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez; y, el doctor Marcow Alberto Rodríguez Sandoval.
8. Mediante memorando TCE-SG-OM-2024-0253-M de 20 de septiembre de 2024, la prosecretaria de este Tribunal, certificó

⁶ Expediente fs. 30

⁷ Expediente fs. 31

⁸ Expediente fs. 34-35

⁹ Expediente fs. 43-51



que la fecha de emisión del citado memorando, el Pleno jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa está conformado por juez suplente doctor Roosevelt Cedeño López, la conjueza magister Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, y los conjueces doctor Juan Antonio Peña Aguirre, magister Leopoldo Javier Larrea Simball, y el doctor Marcow Alberto Rodríguez Sandoval.¹⁰

9. A través del oficio Nro. TCE-SG-2024-0626-O, de 20 de septiembre de 2024, la prosecretaria de este Tribunal convocó a la conjueza y conjueces para que integren el pleno que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado por el doctor Fernando Muñoz Benítez dentro de la causa 169-2024-TCE.¹¹

10. El conjuez ocasional electoral, magister Leopoldo Javier Larrea Simball, mediante mensaje de correo electrónico, ingresado en la dirección electrónica correspondiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 04 de diciembre de 2024, comunicó y solicitó: *“...Que en mérito a la restitución del cargo de juez jurisdiccional en la ciudad de Guayaquil, ante el Consejo de la Judicatura que me encuentro sustanciando la condición de autoridad judicial; para lo cual sírvase suspender todas las reconsideraciones de procedimientos en mi condición de juez”* (énfasis añadido) y adjuntó documentos justificativos.¹²

¹⁰ Expediente fs. 54 y vta.

¹¹ Expediente fs. 55 y vta

¹² Expediente fs. 57 a 76



11. Mediante auto de sustanciación, de fecha 17 de febrero de 2025, el juez ponente dispuso que, mediante la Secretaría General de este Tribunal, se realice el sorteo correspondiente, en razón de la imposibilidad de participación del conjuer electoral, magister Leopoldo Javier Larrea Simball.¹³
12. Según consta del acta de sorteo Nro. 047-18-02-2025-SG, y de la razón emitida por la prosecretaria de este Tribunal¹⁴, el conjuer que conformará el pleno para conocer y resolver el incidente de excusa es el doctor Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri.
13. A través del memorando Nro.TCE-SG-OM-2025-0102-M de 18 de febrero de 2025¹⁵, la prosecretaria de este Tribunal, certificó que a la fecha de emisión del citado memorando, el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado dentro de la causa 169-2024-TCE está conformado por:
- “Doctor Roosevelt Cedeño López,
Doctor Juan Antonio Peña Aguirre,
Magister Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez,
Doctor Marcow Alberto Rodríguez Sandoval, y
Doctor Mauro Leonel Fuentes Sáenz de Viteri.”*
14. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0144-O¹⁶ de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por la prosecretaria de este Tribunal, se convocó a los conjueres y conjuera que integrarán el Pleno

¹³ Expediente fs. 77 a 78vta.

¹⁴ Expediente fs. 84-86

¹⁵ Expediente fs. 89-90

¹⁶ Expediente fs. 91



Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el doctor Fernando Muñoz Benítez.

COMPETENCIA

15. Según disponen los artículos 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, el Tribunal Contencioso Electoral, es competente para resolver el presente incidente de excusa.

LEGITIMACIÓN

16. El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina que *“La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo”*.
17. En el presente caso, quien se excusa es el juez electoral Fernando Muñoz Benítez, por tanto, en tal calidad y en aplicación de la norma transcrita, cuenta con legitimación para presentar el incidente que se resuelve.

ARGUMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EXCUSA



18. El doctor Fernando Muñoz Benítez, presenta su excusa por los siguientes argumentos principales:

“En mi calidad de juez electoral dentro de la causa 096-2024-TCE, que motiva esta acción de queja, ha existido pronunciamiento a la sentencia dictada por los Jueces de mayoría de este Tribunal, lo cual es comprobable, con los votos salvados de fecha 14 de junio de 2024 y 05 de agosto de 2024, respectivamente. En consecuencia es notorio mi pronunciamiento cuestionando el procedimiento dado en la causa 096-2024-TCE, hecho demostrable y notorio que configura la causal de excusa invocada”

19. A su vez, el señor juez Fernando Muñoz Benítez, fundamenta su excusa en que emitió criterio respecto de las decisiones de mayoría dentro de la causa 096-2024-TCE; cuando manifestó, en otros, opiniones respecto del pronunciamiento de los jueces de mayoría, mediante los votos salvados.

II. ANÁLISIS

20. El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia de la Lengua, define que en materia procesal el voto salvado es la *“Opinión de un magistrado en un tribunal colegiado que no está de acuerdo con el resto de los magistrados, donde expone las razones por las cuales no comparte la decisión de la mayoría y dicha opinión forma parte de la resolución, la cual debe firmar.”* (Énfasis agregado.).



- 21.** En la misma línea, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos ha tipificado en el artículo 66 numeral 2 que “...Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.” (Énfasis agregado.)
- 22.** Como referencia doctrinaria tenemos que el catedrático Marcano Rodríguez, ilustra que:
- “...el voto salvado, es parte integrante de la sentencia, y por esto ordena la ley que sea firmado por todos los jueces; sin él no podría aquella publicarse; y si se omitiere, queda la causa sujeta a reposición, empero, su opinión es inocua a los fines del fallo”. (Énfasis agregado.)
- 23.** Finalmente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia dentro de la causa 011-2018-TCE consideró que:
- “...el voto particular, disidente o salvado, es un instrumento del Juez para ejercer su derecho a disentir del criterio jurídico del resto; viene a fortalecer el debate al interior de los órganos colegiados, tiene la bondad de aportar elementos que pudieron no ser apreciados por los Jueces, lo que implica que existen distintas posiciones respecto a los asuntos sometidos a su decisión.”
- 24.** En este contexto, siendo que el señor juez Fernando Muñoz Benítez, emitió votos salvados el 14 de junio de 2024 y 05 de agosto de 2024, los cuales contienen sus opiniones respecto de los argumentos, razones para decidir y resoluciones esgrimidas y adoptadas por los señores jueces electorales de



mayoría en las dos sentencias dentro de la causa 096-2024-TCE. Esos criterios de mayoría hoy son materia de la controversia dentro de la causa 169-2024-TCE; y, los jueces que los emitieron son sujetos de la queja que llega a conocimiento y resolución del Pleno, configurándose lo determinado en el artículo 56 numeral 6 de Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que dispone:

“6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento”

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez dentro de la causa 169-2024-TCE.

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General, a fin de que se proceda como determina 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- INCORPORAR al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO.- Actué la doctora Natalia Cantos Romoleroux, prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución:

- 5.1. Al señor, Marlon Andrés Pasquel Espín, y su abogado patrocinador en los correos electrónicos;



veeduria.ec.ciudadana@gmail, marlon.pasquel@gmail.com
; vh.coffre@yahoo.com.

5.2. Al señor juez electoral Fernando Muñoz Benítez en el correo electrónico fernando.munoz@tce.gob.ec.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.) Dr. Juan Peña Aguirre **CONJUEZ**; Mgs. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jimenez **CONJUEZA**; Mgs. Marcow Rodríguez Sandoval **CONJUEZ**; Dr. Mauro Fuentes Sáenz de Viteri **CONJUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López **JUEZ SUPLENTE**

Certifico.- Quito, 12 de mayo de 2025.

Dra. Natalia Cantos Romoleroux

PROSECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SMA

